



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

353

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2023-MDP/A**

Pomalca, 12 de setiembre del 2023

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA**

**VISTO:**

El EXPEDIENTE N°3605-2023 DE FECHA 21.06.2023, mediante el cual se indica: "Que, con fecha 27 de mayo del 2023, a través de la página de Facebook de su representada, informaron lo siguiente "MANO DURA AL TRAFICO DE NICHOS Y MAUSOLEOS EN EL CEMENTERIO DE POMALCA. Autoridad local lidero censo en el primer camposanto de Pomalca, junto a equipo edil." en la misma publicación aparece una fotografía en la cual se encuentra el lote de mi propiedad con la inscripción "MDP" Que, con fecha 07 de abril del 2022, mi persona adquirió un espacio en el Cementerio Municipal, efectuando los pagos requeridos por derecho de adquisición de espacio con Recibo N° 114275-2022/C2, siendo este suscrito por la Lic. Cristina Ivon Calpò Santacruz Administradora del Cementerio de la Municipalidad Distrital de Pomalca; el espacio adquirido se ubica en el Pabellón 12 Lote 1A Lado izquierdo del Cementerio Nuevo por un metraje de 4.00 x 4.00 mts por consiguiente, me alcanzaron la Constancia de Posesión, la cual garantiza la posesión del lote en mención. Que, con fecha 21 de abril del 2022, se expidió la Autorización N° 81-2022 Ingreso al Cementerio- Para Construcción de Nicho y Plataforma (contando con la autorización para construcción de 5 nichos y una plataforma de 4 x 4, cumpliendo con el pago requerido según recibo N° 116129-2022/C2. Que, con fecha 21 de abril del 2022, se expidió la Autorización N° 47-2022 Ingreso al Cementerio para Realizar Trabajo Adicionales (contando con la autorización para la construcción del Cercado del lote de hasta una altura aproximada de 3 metros), cumpliendo con el pago requerido según recibo N° 116130-2022/C2. Por lo tanto, SOLICITO ACLARACION Y RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD DEL ESPACIO UBICADO EN EL PABELLÓN 12 LOTE 1A CEMENTERIO NUEVO por un metraje de 4.00 x 4.00 mts."; el INFORME N°035-2023-MDP/ADM.CM. DE FECHA 17.07.2023, mediante el cual se indica: "Solicita aclaración y reconocimiento de propiedad de espacio" agregando: "Con fecha 19 de junio del 2023, el sr CESAR GODOFREDO TORRES MONTENEGRO con DNI N°25516804 envia una carta solicitando aclaración y reconocimiento de propiedad de un espacio ubicado en el pabellón "12" lote "1A" cementerio nuevo "Nuestra señora del Carmen", dicha carta fue recibida en el área de administración del cementerio el día 03/07/2023. En dicha carta menciona que el día 07 de abril del 2022 adquirió un espacio en el cementerio municipal presentando. El Recibo N°114275-2022/C2 por un pago de S/. 1,000.00 nuevos soles. Documento de Adquisición del espacio de fecha 07 de abril 2022 donde se menciona que el espacio por adquirir está a nombre de: Cesar Godofredo Torres Montenegro y Sra. Juana Medina de Torres dicho documento fue emitido por la Lic Cristina Ivon Caipo Santa Cruz Administradora del Cementerio de en ese entonces. Cabe indicar que según lo estipulado por el TUPA se debió cobrar la suma de S/2,500.00 nuevos soles, perjudicando de esta forma con S/. 1,500.00 nuevos soles a la Municipalidad No existe documento alguno que ACREDIQUE el menor pago. El Sr Presenta una Constancia de Posesión de fecha 07 de abril del 2022 firmada por la Lic. Cristina Ivon Caipo Santa Cruz, No se halló recibo alguno por el pago que se debe hacer por S/. 37.00 nuevos soles. El 21 de abril del 2022 se expidió la autorización N° 81-2022 con la finalidad de construcción de 5 nichos y una plataforma efectuando un pago según recibo de N° 116129-2022/C2 por un monto de S/. 200.00 nuevos soles. Según el TUPA el cobro por la construcción de UN NICHOS es de S/ 80.00 nuevos soles y por construir una plataforma S/. 70.00 nuevos soles, por lo que la



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POMALCA  
-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



332

municipalidad ha dejado de percibir S/. 270.00 nuevos soles. Así mismo se indica que la municipalidad ha dejado de percibir en total la suma de S/ 1,807.00 nuevos soles **por lo se pide anular la constancia de posesión hasta que regularice de manera formal el pago y no podrá ni realizar todo tipo de trabajos adicionales, hasta que cumplan con pagar el íntegro de la deuda, POR TAL MOTIVO SE LE ESTA NEGANDO LO SOLICITADO**"; el INFORME N°079-2023-MDP/AJ de fecha 17.08.2023; mediante el cual se indica: "ESTE DESPACHO DE ASESORÍA JURÍDICA SE ADHIERE A LA OPINIÓN DEL ÁREA TÉCNICA, teniéndose en consideración la normativa antes señalada y los documentos anexos al expediente administrativo; así mismo: ADVIERTE QUE: Que, con relación a la fiscalización posterior, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 32 de la misma norma, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado; Que, la fiscalización posterior a que se refiere el Artículo 32 de la Ley N° 27444 debe ejercerse conforme a criterios obligatorios y uniformes con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado. Que, en tal sentido, resulta necesario el ejercicio de las acciones de fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información proporcionada por los ciudadanos en los procedimientos administrativos; POR LO QUE AL HABERSE CONSTATADO LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL DEL AÑO 2022; DEBERÁ DECLARARSE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO SUSTENTADO EN DICHA DECLARACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTO; DEBIENDO EL LOTE EN MENCIÓN CONTINUAR COMO PATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD, HASTA QUE DON CESAR GODOFREDO TORRES MONTENEGRO, CUMPLA CON ACREDITAR EL REAL, EFECTIVO Y TOTAL PAGO POR LA ADQUISICIÓN DEL DEL ESPACIO UBICADO EN EL PABELLÓN 12 LOTE 1A CEMENTERIO NUEVO por un metraje de 4.00 x 4.00 mts.; ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE NO SE REGISTRAN EN EL SISTEMA DEL ÁREA TÉCNICA.";

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Pomalca, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los de su competencia.

Que, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, **procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento**; e imponer

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



354

a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, para los efectos del presente análisis, conviene tener en cuenta lo establecido en los, numerales 1.1. Principio de Legalidad, 1.2. Principio de Debido Procedimiento, 1.8. Principio de Buena Fe Procedimental, 1.11. Principio de Verdad Material, entre otros, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS. Así mismo es necesario tener presente el tamiz que ofrece el artículo 3° del mismo plexo legal, respecto a los requisitos de validez del acto administrativo, y con ello, atender el trámite invocado, así como validar o no el procedimiento en cuestión, dentro de los parámetros legales y técnicos que le competen a la entidad, sin que ello pueda significar irrogarse funciones extra-administrativas que solo le competen al poder jurisdiccional. Finalmente, de determinar la existencia de posibles vicios causales de nulidad, deberán atenderse a la luz de lo normado por los artículos 10°, 11° y 213° de la ley en mención, dado que el asunto sub materia, no obedece a la alzada por causa de algún recurso administrativo;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: 1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación 'y 5. **Procedimiento regular**. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, precisados los primeros articulados a tener presente, se advierte que mediante **INFORME N°035-2023-MDP/ADM.CM. DE FECHA 17.07.2023**, se indica: "Así mismo se indica que la municipalidad ha dejado de percibir en total la suma de S/ 1,807.00 nuevos soles por lo se pide anular la constancia de posesión hasta que regularice de manera formal el pago y no podrá ni realizar todo tipo de trabajos adicionales, hasta que cumplan con pagar el íntegro de la deuda, POR TAL MOTIVO SE LE ESTA NEGANDO LO SOLICITADO". Por lo que; teniéndose en consideración la normativa antes señalada y los documentos anexos al expediente administrativo; y advirtiéndose que, con relación a la fiscalización posterior, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 32 de la misma norma, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la **fiscalización posterior**, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado; Que, la fiscalización posterior a que se refiere el Artículo 32 de la Ley N° 27444 debe ejercerse conforme a criterios obligatorios y uniformes con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado. Que, en tal sentido, resulta necesario el ejercicio de las acciones de fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información proporcionada por los ciudadanos en los procedimientos administrativos; POR LO QUE AL HABERSE CONSTATADO LA



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998.

IRREGULARIDAD ADVERTIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL DEL AÑO 2022; DEBERÁ DECLARARSE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO SUSTENTADO EN DICHA DECLARACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTO; DEBIENDO EL LOTE EN MENCIÓN CONTINUAR COMO PATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD, HASTA QUE DON CESAR GODOFREDO TORRES MONTENEGRO, CUMPLA CON ACREDITAR EL REAL, EFECTIVO Y TOTAL PAGO POR LA ADQUISICIÓN DEL DEL ESPACIO UBICADO EN EL PABELLÓN 12 LOTE 1A CEMENTERIO NUEVO por un metraje de 4.00 x 4.00 mts.; ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE NO SE REGISTRAN EN EL SISTEMA DEL ÁREA TÉCNICA.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Certificado de Posesión de fecha 07.04.2022, mediante el cual se indica: "QUE EL SR (A): **TORRES MONTENEGRO CÉSAR GODOFREDO**, identificado con DNI N°25516804 Y LA SRA. **MEDINA DE TORRES JUANA MAIRA** con DNI N° 25516803, con domicilio en la AV. 09 DE OCTUBRE N° 15- POMALCA; es posesionario de lote de 4 mts x 4mts. Ubicado en el pabellón 12 lote 1A del CEMENTERIO NUEVO "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN";

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de Certificado de Posesión de fecha 07.04.2022 a la etapa de calificación de la solicitud; a fin de que se le requiera al administrado don **TORRES MONTENEGRO CÉSAR GODOFREDO** la subsanación de la documentación presentada en la secuela del procedimiento;

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** una copia certificada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pomalca; para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de determinar y deslindar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, implicados en la expedición del acto administrativo declarado Nulo por la presente resolución;

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
MANFRI CARLOS BERNAL YOVERA  
ALCALDE